



Restitución RAD. 2023-00364

Demandante: Ernesto Rafael Lamby Goyeneche

**Demandado: Blanca Rosa Beleño Parra, Nelson Enrique
Ospino Orozco y Sandra Patricia Torres Álvarez**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado en el día 3 de agosto del 2023 por el Dr. Armando Del Valle López quien aportó el poder conferido por la señora Blanca Rosa Beleño Parra en calidad de demandada presentando contestación de la demanda debiendo el traslado de la demanda y sus anexos Sírvase proveer
Barranquilla, agosto 8 de 2023

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Restitución RAD. 2023-00364

Demandante: Ernesto Rafael Lamby Goyeneche

**Demandado: Blanca Rosa Beleño Parra, Nelson Enrique
Ospino Orozco y Sandra Patricia Torres Álvarez**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, agosto ocho (8) de
dos mil veintitrés (2023). -**

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que la señora Blanca Rosa Beleño Parra en calidad de demandada, ha conferido poder al Dr. Armando Del Valle López , para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personaría al Dr. Armando del Valle López para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente a la demandada Blanca Rosa Beleño Parra conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto admisorio de junio 23 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. ARMANDO DEL VALLE LOPEZ como apoderado judicial de la señora BLANCA ROSA BELEÑO PARRA en calidad de demandado en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada BLANCA ROSA BELEÑO PARRA del auto de mandamiento de pago de junio 23-2023, proferido dentro del presente proceso promovido por ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ contra BLANCA ROSA BELEÑO PARRA, NELSON ENRIQUE OSPINO OROZCO Y SANDRA PATRICIA TORRES ALVAREZ, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de fecha 23 de junio de 2023 a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales advlabogado@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ C
-JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd35d97f03a66a242284f7d6f62ea82dcfa6dbccfe6445b0cd8304dc092ecab**
Documento generado en 08/08/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>